

CIRCULAR OBLIGATORIA CO LI-02/22

CONDICIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS PARA
OBTENER LA DELEGACIÓN DE EXAMINADORES
DESIGNADOS EN LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL
TÉCNICO AERONÁUTICO Y LA AUTORIZACIÓN DE
CENTROS EVALUADORES.

INDICE

- 1. Objetivo.
- 2. Fundamento legal.
- 3. Aplicabilidad.
- 4. Definiciones y abreviaturas.
 - 4.1 Definiciones.
 - 4.2 Abreviaturas
- 5. Antecedentes.
- 6. Disposiciones Generales.
- 7. Perfil de los examinadores designados: Descripción.
 - 7.1. Requisitos y calificaciones de un Examinador Designado de Técnico en Mantenimiento Clase I y Clase II.
 - 7.2. Requisitos y calificaciones para el Examinador Designado de Oficial de Operaciones de Aeronaves.
 - 7.3 Requisitos y calificaciones para el Examinador Designado de Meteorólogo Aeronáutico Clase I, Clase II y Clase III.
 - 7.4 Requisitos y calificaciones para el Examinador Designado de Control de Tránsito Aéreo Clase I, Clase II y Clase III.
 - 7.5 Requisitos y calificaciones para el Examinador Designado de competencia lingüística.
 - 7.6 Requisitos y calificaciones para el Examinador Designado de Pilotos.
 - 7.7 Requisitos y calificaciones para el Examinador Designado de Sobrecargos.
- 8. Funciones y Responsabilidades del Examinador Designado.
- 9. Lineamientos de actuación del Examinador Designado.
- 10. Capacitación para el Examinador Designado.

- 11. Expedición, vigencia y renovación de la Delegación como Examinador Designado.
- 12. Suspensión o revocación de la Delegación como Examinador Designado.
- 13. Supervisión y vigilancia del Examinador Designado.
- 14. Lineamientos para programar y reportar evaluaciones a la AFAC.
- 15. Proceso para la autorización de los Centros Evaluadores Designado (CED) para la aplicación de exámen practico para la emisión de una Licencia de PTA.
 - 15.1 Fase 1 Fase Previa a la solicitud formal.
 - 15.2 Fase 2 Solicitud formal y entrega de documentación.
 - 15.3 Fase 3 Aprobación documental.
 - 15.4 Fase 4 Verificación.
 - 15.5 Fase 5 Emisión de la autorización del centro para la aplicación de exámenes teórico y práctico.
- 16. Verificación del Centro Evaluador Designado (CED) para la aplicación de exámenes prácticos en la emisión de una licencia de PTA.
- 17. Sanciones.
- 18. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas tomadas como base para su elaboración.
- 19. Bibliografía.
- 20. Vigencia y Fecha de Emisión.

1. OBJETIVO

Describir las condiciones técnico administrativas para obtener la delegación de Examinadores Designados en la evaluación del Personal Técnico Aeronáutico, las funciones y obligaciones de estos.

2. FUNDAMENTO LEGAL

Lo dispuesto en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Anexo 1 al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional (OACI); 1/o., párrafo segundo, 14, 16, 17, 18, 26, 36 fracciones XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6/o., fracciones III Bis. y X, y 38 de la Ley de Aviación Civil; 93 y 94 del Reglamento de la ley de Aviación Civil; Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico; 10, fracciones I, V, XXIV, 37, 38 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 3, fracciones XXIII y XLVI y transitorio Cuarto del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación de la Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 26 de febrero de 2021; así como los lineamientos señalados en la circular de asesoramiento CA-DET-01/22 para la elaboración y publicación de disposiciones técnico administrativas a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil.

3. APLICABILIDAD

La presente Circular Obligatoria es aplicable a los Centros de Evaluación Designados e Instituciones Educativas autorizadas por la Autoridad de Aviación Civil para su operación en el país y que requieran contar con Examinadores Designados para evaluar a quienes soliciten la obtención, recuperación, revalidación o convalidación de una licencia o capacidad.

4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

4.1 DEFINICIONES

Autoridad de Aviación Civil: Se entenderá como autoridad a la Agencia Federal de Aviación Civil. (AFAC).

Autorización: Acto administrativo mediante el cual la autoridad de aviación civil permite al interesado ejercer determinadas funciones, las cuales se encuentran previstas en la Ley de Aviación Civil, Reglamento de la Ley de Aviación Civil y el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificado de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico.

Capacidad: Autorización inscrita en una licencia o asociada con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, derechos, obligaciones o restricciones referentes al titular de dicha licencia.

Centro evaluador designado: Centro de Capacitación, Formación y Adiestramiento autorizado para hacer evaluaciones a través de Examinadores Designados.

Certificado de capacidad: Documento por el cual se constata la habilitación o competencia en los diferentes tipos o niveles de especialización del Personal Técnico Aeronáutico (PTA).

Conocimientos: Es la información específica requerida para que un alumno desarrolle y aplique las habilidades y actitudes para recordar hechos, identificar conceptos, aplicar reglas y principios, resolver problemas y pensar creativamente en el contexto del trabajo.

Competencia: Dimensión de la actuación humana que se utiliza para predecir de manera fiable un buen desempeño en el trabajo. Una competencia se manifiesta y se observa mediante comportamientos que movilizan los conocimientos, habilidades y actitudes pertinentes para llevar a cabo actividades o tareas bajo condiciones específicas.

Competencia Lingüística: Acreditación del nivel de dominio del idioma inglés que se requiere para el ejercicio de su profesión en el ámbito internacional, inscrito en su licencia.

Delegación: Acuerdo mediante el cual la AFAC delega las funciones y obligaciones de evaluación a un Examinador Designado para que en nombre de la Autoridad de Aviación Civil y bajo la supervisión de esta, pueda evaluar el desempeño de los solicitantes o titulares de licencias.

Examinador Designado: Persona física que cuenta con la debida cualificación y presta sus servicios de formación al personal técnico aeronáutico en una Institución Educativa, y que; se ha sometido al proceso de aprobación de la AFAC para obtener una Delegación que lo faculta para ejercer funciones de evaluación al PTA para la obtención, recuperación, revalidación y convalidación de una licencia bajo la supervisión de la Autoridad.

Habilidad: Es la capacidad para realizar una actividad o acción, y a menudo se divide en tres tipos: motriz, cognitiva y metacognitiva.

Instructor: Persona física, titular del permiso otorgado por la Autoridad de aviación civil, para llevar a cabo actividades de instrucción relacionadas con la actividad aeronáutica.

Licencia: Acto Administrativo por el que la autoridad de aviación civil confiere al titular de esta, derechos y obligaciones para realizar las funciones inscritas en la misma.

Institución Educativa: Centro de formación, capacitación y adiestramiento, autorizado por la Autoridad de Aviación Civil, para la impartición de cursos o carreras, necesarios para adquirir o actualizar los conocimientos y habilidades requeridos para obtener, revalidar, convalidar y recuperar las licencias, permisos, autorizaciones, capacidades o certificados de capacidad.

Recuperación: Instrucción teórica y práctica en instalaciones o equipos autorizados para la readquisición de la habilidad para realizar las actividades que autoriza una licencia, autorización o certificado de capacidad.

4.2 ABREVIATURAS

AFAC: Agencia Federal de Aviación Civil.

IVA: Inspector Verificador Aeronáutico.

IVA-EX: Inspector Verificador Aeronáutico de Exámenes.

PTA: Personal Técnico Aeronáutico, es el personal de vuelo y tierra, titular de la licencia o autorización correspondiente, que interviene en las operaciones aéreas.

TPI: Transporte Público Ilimitado = Licencia de piloto de transporte de línea aérea.

CED: Centro Evaluador Designado.

Centro: Centro de Capacitación, Formación y Adiestramiento Solicitante.

5. ANTECEDENTES

La Autoridad de Aviación Civil aplica evaluaciones de competencias al PTA ya sea por medio de los Inspectores Verificadores Aeronáuticos de Exámenes (IVA-EX), en la especialidad correspondiente o mediante la participación de Examinadores Designados.

La AFAC es responsable de la supervisión de las Instituciones Educativas, con objeto de asegurar que se brinde al Personal Técnico Aeronáutico una formación y capacitación apegada a los planes y programas de estudios autorizados, asimismo, como Autoridad de Aviación Civil y con la finalidad de contar con el personal suficiente para ejercer funciones de evaluación, podrá delegar en dichas instituciones a Examinadores Designados, según se requiera.

En este contexto y a efecto de adoptar las mejores prácticas internacionales, se requiere contar con una guía que norme los criterios para autorizar a las Instituciones Educativas, el empleo de examinadores designados capacitados para realizar funciones de evaluación a quienes soliciten una licencia o capacidad.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

- a) Para poder contar con Examinadores Designados dentro de una Institución Educativa, es necesario que esta cumpla con las condiciones establecidas para su operación, para lo cual, la Autoridad de Aviación Civil revisará que dichas instituciones actúen en estricto apego a las condiciones señaladas en esta Circular Obligatoria y demas normativa aplicable.
- b) Los Centros de Evaluaciones Designados e Instituciones Educativas que requieran contar con Examinadores Designados deberán contar con permiso vigente para su operación en el país.
- c) Los Examinadores deberán ser titulares de una licencia y capacitación igual o superior a la licencia o capacitación para la que están autorizados a evaluar.
- d) Los Perfiles de los Examinadores Designados para cada una de las especialidades se encuentran especificados en el Manual de Inspector de Licencias, mismos que se describen con base en los requerimientos iniciales de calificación para que un candidato sea considerado para ocupar un puesto al servicio de la AFAC.
- e) El programa de capacitación para Examinador Designado se integrará con al menos los siguientes módulos:
 - i. Curso de Inducción "Examinador Designado en su especialidad";
 - ii. Normatividad internacional, Anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);
 - iii. Ley de Aviación Civil;
 - iv. Reglamento de la Ley de Aviación Civil;
 - v. Normas Oficiales Mexicanas y Circulares Obligatorias aplicables;
 - vi. Procedimiento para efectuar exámenes prácticos de mantenimiento y utilización de formatos aplicables;
 - vii. Cualquier otra capacitación que la Autoridad de Aviación Civil considere necesaria para el mejor desempeño de su responsabilidad.
- f) En caso de que el aspirante a examinador demuestre haber cursado en los dos últimos años algunos de los módulos anteriores en una Institución Educativa, podrá ser exentado de cursar tales módulos previa autorización de la Dirección de Certificación de Licencias de la AFAC.

7. PERFIL DE LOS EXAMINADORES DESIGNADOS: DESCRIPCIÓN

El Examinador Designado, es una figura aprobada por la Autoridad de Aviación Civil en las diferentes especialidades y capacidades, que presta sus servicios en la formación y capacitación del PTA en una

Institución Educativa, a quién la AFAC, ha autorizado mediante una delegación para que cumpla con las funciones de Examinador Designado que expresamente le especifique en su Delegación.

Las especialidades y/o capacidades son:

- a) Técnico en Mantenimiento clase I y clase II;
- b) Oficial de Operaciones de aeronaves;
- c) Meteorólogo aeronáutico Clase I, Clase II y Clase III;
- d) Controlador de Transito Aéreo Clase I, Clase II y Clase III;
- e) Competencia Lingüística;
- f) Pilotos;
- g) Sobrecargos.

7.1 REQUISITOS Y CALIFICACIONES DE UN EXAMINADOR DESIGNADO - DE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO CLASE I Y CLASE II

El Examinador Designado de una Institución Educativa para formación de Técnicos en Mantenimiento deberá contar con al menos los requerimientos iniciales de calificación:

- a) Ser titular de una Licencia de Técnico en Mantenimiento Clase I o Clase II;
- b) Tener por lo menos cinco años de experiencia como técnico en Mantenimiento Clase I o II, de alguna especialidad como Aviónica, Lámina y Materiales Compuestos, Motores, y Sistemas del Avión;
- c) Tener curso de Formación de Instructor y el de Técnicas Didácticas con recurrencia anual;
- d) Poseer Conocimiento integral de: Partes aplicables de la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Circulares Obligatorias, especificaciones de operación y material de orientación;
- e) Tener cualidades reconocidas de integridad, imparcialidad y tacto, iniciativa, tolerancia y paciencia, así como una carrera profesional con ética, buenos antecedentes y conducta;
- f) Deberá demostrar que cuenta con conocimientos y experiencia en la aplicación de exámenes prácticos;
- g) Acreditar la edad mínima de 25 años:
- h) Aprobar el curso de Examinador Designado impartido por la AFAC.

7.2 REQUISITOS Y CALIFICACIONES PARA EL EXAMINADOR DESIGNADO – DE OFICIAL DE OPERACIONES DE AERONAVES

El Examinador Designado, de una Institución Educativa para formación de Oficiales de Operaciones de Aeronaves deberá contar con al menos los requerimientos iniciales de calificación, siguientes:

- a) Ser titular de una licencia de Oficial de Operaciones de Aeronaves;
- b) Tener por lo menos cinco años de experiencia como Oficial de Operaciones de Aeronaves;
- c) Tener el curso de Formación de Instructor y el de Técnicas Didácticas con recurrencia anual;
- d) Poseer Conocimiento integral de: Partes aplicables de la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Circulares Obligatorias, especificaciones de operación y material de orientación;
- e) Tener cualidades reconocidas de integridad, imparcialidad y tacto, iniciativa, tolerancia y paciencia, así como una carrera profesional con ética, buenos antecedentes y conducta;
- f) Deberá demostrar que cuenta con conocimientos y experiencia en la aplicación de exámenes prácticos;

- g) Acreditar la edad mínima de 25 años;
- h) Aprobar el curso de Examinador Designado impartido por la AFAC.

7.3 REQUISITOS Y CALIFICACIONES PARA EL EXAMINADOR DESIGNADO – DE METEORÓLOGIO AERONÁUTICO CLASE I, CLASE II Y CLASE III

El Examinador Designado, de una Institución Educativa para formación de Técnicos en Meteorología Aeronáutica deberá contar con al menos los requerimientos iniciales de calificación, siguientes:

- a) Ser titular de una licencia de Técnico Meteorólogo Aeronáutico;
- b) Tener por lo menos cinco años de experiencia como Técnico Meteorólogo Aeronáutico con alguna especialidad Clase I, Clase II o Clase III;
- c) Tener el curso de Formación de Instructor y el de Técnicas Didácticas con recurrencia anual;
- d) Poseer Conocimiento integral de: Partes aplicables de la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Circulares Obligatorias, especificaciones de operación y material de orientación:
- e) Tener cualidades reconocidas de integridad, imparcialidad y tacto, iniciativa, tolerancia y paciencia, así como una carrera profesional con ética, buenos antecedentes y conducta;
- f) Deberá demostrar que cuenta con conocimientos y experiencia en la aplicación de exámenes prácticos;
- g) Acreditar la edad mínima de 25 años;
- h) Aprobar el curso de Examinador Designado impartido por la AFAC.

7.4 REQUISITOS Y CALIFICACIONES EXAMINADOR DESIGNADO - DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO CLASE I, CLASE II Y CLASE III

El Examinador Designado, de una Institución Educativa para formación de Técnicos en Control de Tránsito Aéreo, deberá contar con al menos los requerimientos iniciales de calificación, siguientes:

- a) Ser titular de una licencia de Técnico de Control de Tránsito Aéreo;
- b) Tener por lo menos tres años de experiencia como técnico de Control de Tránsito Aéreo con alguna especialidad Clase I, Clase II o Clase III;
- c) Tener curso de Formación de Instructor y el de Técnicas Didácticas con recurrencia anual;
- d) Poseer Conocimiento integral de: Partes aplicables de la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Circulares Obligatorias, especificaciones de operación y material de orientación;
- e) Tener cualidades reconocidas de integridad, imparcialidad y tacto, iniciativa, tolerancia y paciencia, así como una carrera profesional con ética, buenos antecedentes y conducta;
- f) Deberá demostrar que cuenta con conocimientos y experiencia en la aplicación de exámenes prácticos;
- g) Acreditar la edad mínima de 25 años;
- h) Aprobar el curso de Examinador Designado impartido por la AFAC.

7.5 REQUISITOS Y CALIFICACIONES PARA EL EXAMINADOR DESIGNADO DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

El Examinador Designado de competencia lingüística se describe con base a los requerimientos de calificación establecidos por la AFAC en la Circular Obligatoria de Competencia Lingüística, para que un candidato sea considerado a ocupar un puesto de Examinador Designado, deberá de comprobar la experiencia requerida, sin limitarse a la acreditación de al menos las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de Nivel de Competencia Ligüistica 6;
- b) Tener por lo menos tres años de experiencia como Controlador Aéreo o Piloto Comercial;
- c) Tener curso de Formación de Instructor y el de Técnicas Didácticas con recurrencia anual;
- d) Tener curso de Competencia Lingüística con recurrencia anual;
- e) Poseer Conocimiento integral de: Partes aplicables de la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Circulares Obligatorias, especificaciones de operación y material de orientación;
- f) Tener cualidades reconocidas de integridad, imparcialidad y tacto, iniciativa, tolerancia y paciencia, así como una carrera profesional con ética, buenos antecedentes y conducta;
- g) Deberá demostrar que cuenta con conocimientos y experiencia en la aplicación de exámenes;
- h) Acreditar la edad mínima de 25 años:
- i) Aprobar el curso de Examinador Designado impartido por la AFAC.

7.6 REQUISITOS Y CALIFICACIONES EXAMINADOR DESIGNADO - DE PILOTOS

7.6.1 EXÁMENES TEÓRICOS

El Examinador Designado, de una Institución Educativa para formación de Pilotos, deberá contar con al menos los requerimientos iniciales de calificación, siguientes:

- a) Ser titular de una licencia Comercial de Pilotos o TPI con capacidad de instructor;
- b) Tener curso de Formación de Instructor y el de Técnicas Didácticas con recurrencia anual;
- c) Poseer Conocimiento integral de: Partes aplicables de la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Circulares Obligatorias, especificaciones de operación y material de orientación;
- d) Tener cualidades reconocidas de integridad, imparcialidad y tacto, iniciativa, tolerancia y paciencia, así como una carrera profesional con ética, buenos antecedentes y conducta;
- e) Deberá demostrar que cuenta con conocimiento y experiencia en la aplicación de exámenes prácticos;
- f) Acreditar la edad mínima de 25 años:
- g) Aprobar el curso de Inducción a Examinador Designado impartido por la AFAC.

7.6.2 EXÁMENES DE VUELO

- a) Ser titular de una Licencia Comercial de Pilotos o TPI con capacidad de instructor;
- b) 750 horas totales de vuelo, de las cuales 200 deberán ser como PIC y 10 horas en el último bimestre en el equipo.
- c) 2 horas de práctica de maniobras de emergencia al año con un periodo de separación de mínimo 4 meses y máximo 6 meses entre cada una.
- d) Tener curso de Formación de Instructor y el de Técnicas Didácticas con recurrencia anual;
- e) Poseer Conocimiento integral de: Partes aplicables de la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Circulares Obligatorias, especificaciones de operación y material de orientación;

- f) Tener cualidades reconocidas de integridad, imparcialidad y tacto, iniciativa, tolerancia y paciencia, así como una carrera profesional con ética buenos antecedentes y conducta;
- g) Deberá demostrar que cuenta con conocimiento y experiencia en la aplicación de exámenes prácticos;
- h) Acreditar la edad mínima de 25 años;
- i) Aprobar curso de Inducción a Examinador Designado impartido por la AFAC.

7.7 REQUISITOS Y CALIFICACIONES EXAMINADOR DESIGNADO - SOBRECARGOS

El Examinador Designado, de una Institución Educativa para formación de Sobrecargos, deberá contar con al menos los requerimientos iniciales de calificación, siguientes:

- a) Ser instructor con un permiso vigente y tener o haber tenido una licencia de Sobrecargo;
- b) Tener por lo menos 5 años de experiencia como Sobrecargo;
- c) Tener curso de Formación de Instructor y el de Técnicas Didácticas con recurrencia anual;
- d) Poseer Conocimiento integral de: Partes aplicables de la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Circulares Obligatorias, especificaciones de operación y material de orientación:
- e) Tener cualidades reconocidas de integridad, imparcialidad y tacto, iniciativa, tolerancia y paciencia, así como una carrera profesional con ética, buenos antecedentes y conducta;
- f) Deberá demostrar que cuenta con conocimientos y experiencia en la aplicación de exámenes prácticos;
- g) Acreditar la edad mínima de 25 años;
- h) Aprobar el curso de Examinador Designado impartido por la AFAC.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL EXAMINADOR DESIGNADO

El Examinador Designado tendrá la delegación de las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Aplicar exámenes teóricos y prácticos, para evaluar los conocimientos, habilidades o capacidades del PTA una vez finalizada su formación en una Institución Educativa lo que sirve como base para obtener su licencia o capacidad como Personal Técnico Aeronáutico (PTA) de Mantenimiento, Oficial de Operaciones, Meteorología, Control de Tránsito Aéreo, Competencia Lingüística, Sobrecargo o Piloto;
- Aplicar exámenes teóricos y prácticos, para evaluar los conocimientos y habilidades o capacidades para renovar, recuperar o convalidar una licencia de PTA de Mantenimiento, Oficial de Operaciones, Meteorología, Control de Tránsito Aéreo y Competencia Lingüística;
- c) Aplicar exámenes teóricos, para evaluar los conocimientos y habilidades o capacidades para renovar, recuperar o convalidar una licencia de PTA de Sobrecargos y Pilotos;
- d) Remitir a la Dirección Certificación de Licencias, a través de la Institución Educativa a la que pertenece, informes mensuales de los exámenes efectuados;
- e) Informar a la AFAC los teléfonos y direcciones donde pueden ser localizados;
- f) Recibir la inducción al puesto y cualquier otra capacitación que la AFAC considere necesaria para el mejor desempeño de sus responsabilidades.

9. LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL EXAMINADOR DESIGNADO

- a) El Examinador Designado, puede realizar las evaluaciones de competencia especificadas en la Delegación otorgada por la Autoridad;
- b) Las evaluaciones deberán sujetarse a las disposiciones normativas correspondientes;

- c) Debe evaluar la habilidad y conocimiento del personal técnico, con independencia de la relación que tiene con la empresa en la cual labora;
- d) Debe actuar con la ética profesional que le requiere su registro como Examinador Designado, apegándose a los lineamientos especificados en este documento;
- e) Deberá reportar a la Autoridad de Aviación Civil a través de la Dirección de Certificación de Licencias, cualquier irregularidad que considere que influya o pueda influir en el resultado de las evaluaciones efectuadas:
- f) El resultado de la evaluación deberá informarlo a la AFAC a través de la Dirección de Certificación de Licencias:
- g) La Institución Educativa se asegurará que el Examinador Designado no sea evaluador del mismo grupo o individuo al que instruye.

10. CAPACITACIÓN PARA EL EXAMINADOR DESIGNADO

El programa de capacitación diseñado para el Examinador Designado estará a cargo de la AFAC, el cual deberá ser finalizado satisfactoriamente por parte del aspirante para obtener su Certificado de "Examinador Designado" en su respectiva especialidad.

Es indispensable la asistencia puntual del Examinador a los cursos impartidos por la AFAC; asimismo, deberá obtener una calificación mínima aprobatoria de 80.

11. EXPEDICIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA DELEGACIÓN

La Autoridad de Aviación Civil expedirá la Delegación como Examinador Designado, la cual tendrá una vigencia de 2 años.

Las Instituciones Educativas que así lo requieran, podrán solicitar a la Dirección de Certificación de Licencias de la AFAC, la renovación del registro, el cual se podrá extender después de:

- a) Verificar el expediente de las evaluaciones que haya efectuado el Examinador Designado;
- b) Verificar las necesidades de la Institución Educativa para tener un determinado número de Examinadores Designados;
- c) Haber sido evaluado por un Inspector Verificador Aeronáutico de Exámenes (IVA-Ex) de la AFAC por lo menos una vez al año durante el ejercicio de su delegación previa, siendo este requisito indispensable para la renovación del registro;
- d) Haber tomado el curso recurrente como Examinador Designado.

12. SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN

Se suspenderá o revocará la Delegación como Examinador Designado por las causas siguientes:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito ante la AFAC;
- b) Cambio de empresa o término de contrato de trabajo;
- c) A solicitud de la Institución Educativa para la cual trabaja;
- d) Cambio en las políticas de registro del Examinador Designado;
- e) Cuando realice cualquier acción que a juicio de la AFAC desacredite a la Autoridad de Aviación Civil o el trabajo que ésta realiza;
- f) Falta de cumplimiento de las instrucciones, disposiciones y políticas de la AFAC;
- g) Cuando la AFAC lo determine necesario.

13. SU PERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL EXAMINADOR DESIGNADO POR PARTE DE LA AFAC

Los estándares internacionales de vigilancia de las operaciones requieren que la Autoridad de Aviación Civil supervise toda actividad de la aviación civil, por lo que, la responsabilidad de verificar el trabajo de los Examinadores Designados recae también en la AFAC.

El programa de supervisión para los Examinadores Designados consiste en que estos sean supervisados de manera inicial por un IVA-EX de la AFAC al efectuar su primera evaluación de competencia, y posteriormente una vez al año. Este programa no limita la facultad de la Agencia para realizar una labor de supervisión más frecuente.

Los Examinadores serán supervisados en el desempeño de sus funciones por un IVA-EX de la AFAC, cuando efectúen evaluaciones teóricas o prácticas en su Institución Educativa.

Eventualmente la AFAC podrá designar un Examinador Designado para aplicar la evaluación correspondiente en una Institución Educativa distinta a la asignada, cuando por necesidades de supervisión y vigilancia así sea requerido.

14.LINEAMIENTOS PARA PROGRAMAR Y REPORTAR EVALUACIONES A LA AFAC

La Institución Educativa en la cual trabaja el Examinador Designado programará mensualmente las Evaluaciones teórico y prácticas, debiendo enviar anticipadamente copia de dicha planeación a la Dirección de Certificación de Licencias de la AFAC, en la cual se indiquen los nombres del personal técnico por evaluar, el nombre del Examinador Designado, tipo de evaluación, fecha, lugar y horario; lo anterior con el objeto de que se pueda efectuar la supervisión de la aplicación de las evaluaciones por parte de la Autoridad de Aviación Civil, en caso que lo considere necesario o conveniente.

Así mismo, los Examinadores Designados remitirán a la Dirección de Certificación de Licencias de la AFAC, a través de su Institución Educativa, informes mensuales de las evaluaciones efectuadas.

Estos informes incluirán:

- a) Fecha en que se efectuó la evaluación;
- b) Nombre del personal evaluado;
- c) Tipo de evaluación efectuada;
- d) Resultado de la evaluación;
- e) Institución Educativa en el que se efectuó la evaluación.

El Examinador Designado anexará a su informe los formatos correspondientes completos, anexando el reporte de sus observaciones. Los informes mensuales deben ser entregados por las Instituciones Educativas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

15.Proceso para la autorización de los Centros Evaluadores Designado (CED) para la aplicación de exámen práctico para la emisión de una Licencia de PTA.

El proceso para la obtención de la autorización para la aplicación del examen práctico de un CED consta de 5 fases:

15.1 Fase 1. Fase previa a la solicitud formal

Es la exposición de motivos por parte del Centro, en la cual se realizará lo siguiente:

- a) El permisionario y/o representante legal del Centro deberá solicitar por escrito a la Dirección de Certifica ción de Licencias, su intención de obtener la autorización como CED para la aplicación de examen práctico en la emisión de una Licencia de PTA, para lo cual la autoridad deberá ceñirse a los tiempos y actuaciones previstos en los artículos 16 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- b) En esta fase el solicitante deberá presentar un estado financiero, económico y legal para demostrar la viabilidad y garantizar los recursos suficientes para mantener los equipos, instalaciones y personal necesario para llevar a cabo los examenes prácticos que le corresponan según la especialidad del PTA.

15.2 Fase 2. Solicitud formal y entrega de documentación

Ingreso del paquete de documentación estándar en la Oficialía de Partes de la Dirección de Certificación de Licencias, como sigue:

- a) Ingresará el paquete de documentación estándar para acreditar el método de cumplimiento, demostración y evaluación detallada de lo siguiente:
 - i. Solicitud de autorización como CED para la realización de examenes prácticos al PTA.
 - ii. Pago de derechos.
- b) Lista de Examinadores Designados propuestos, adjuntando:
 - i. Carta de cumplimiento con el perfil establecido en la presente Circular.
 - ii. Curriculum Vitae que incluya documentación comprobatoria de formación y/o experiencia.
 - iii. Contrato de relación laboral de Examinadores Designados.
- c) Contrato de confidencialidad de todos los involucrados en el proceso.
- d) Manual de procedimientos que deberá contener de forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:
 - i. Programa de capacitación
 - ii. Instalaciones operativas.
 - iii. Equipos de soporte.
 - iv. Mantenimiento de registros.
 - v. Sistema de calidad.
 - vi. Organigrama.
- e) Funcionamiento de la organización administrativa y operativa.
- f) En caso de ser rechazado, será devuelta la documentación presentada, y si el interesado requiere reiniciar el trámite, este deberá ser desde el comienzo de la presente fase.
- g) La Autoridad de Aviación Civil brindará respuesta por escrito para que el solicitante pueda continuar con el proceso de autorización.

15.3 Fase 3. Aprobación documental

- a) En caso de incumplimiento a la reglamentación, se notificará al interesado a través de un oficio de prevención, la información faltante u observaciones para que realice las modificaciones y entregue los cambios requeridos, otorgando cinco días hábiles para su complemento o corrección. De no cumplirse la condición, el trámite será rechazado.
- b) Si el manual de procedimientos de Centro para la Aplicación de Exámenes Prácticos de la emisión de una Licencia para PTA cumple con los requisitos señalados en la reglamentación, se dará seguimiento al proceso de autorización en un término máximo de tres meses.
- c) En esta fase se evalúa la documentación del personal como Examinador Designado propuesto para la verificación del cumplimiento con las disposiciones correspondientes.
- d) En caso de incumplimiento, se notificará al interesado a través de un oficio de prevención para que realice una nueva propuesta, otorgando cinco días hábiles.

a) La Autoridad de Aviación Civil brindará respuesta por escrito para que el solicitante pueda continuar con el proceso de autorización.

15.4 Fase 4. Verificación

- a) El interesado en obtener la Autorización como CED para la aplicación de examen práctico, deberán acreditar tener capacidad para cumplir a cabalidad con el marco normativo aeronáutico, así como contar con las instalaciones, el equipo o equipamiento necesario para llevar a cabo las actividades.
- b) Durante las inspecciones, la AFAC evaluará las políticas, métodos, procedimientos e instructivos, instalaciones, equipo y/o equipamiento.
- c) El equipo de certificación en caso de detectar omisiones o errores durante la fase de verificación notificará al interesado a través de un oficio de prevención de información faltante para que realice las modificaciones o complementos requeridos, otorgando cinco días hábiles para su presentación. De no cumplirse la condición, el trámite será rechazado.
- d) En caso de ser rechazado, el interesado debe iniciar nuevamente el trámite y deberá cumplir con todo lo estipulado en la presente circular.
- e) La Autoridad de Aviación Civil otorgará respuesta por escrito para que el solicitante pueda continuar con el proceso de autorización.

15.5 Fase 5. Emisión de la autorización del Centro para la Aplicación de Examenes Teórico y Práctico

- a) Es la conclusión satisfactoria del proceso de autorización.
- b) Una vez cumplidas las fases anteriores, la AFAC emitirá la autorización del Centro para la Aplicación de Exámenes Prácticos, por el tiempo que la autoridad señale y en términos de la normatividad aplicable.
- c) Todo cambio en el funcionamiento y operación que afecte la autorización como CED deberá ser notificado a la AFAC para solicitar su aprobación, en el entendido que para el caso de incumplir, se aplicarán las sanciones establecidas en las disposiciones legales, incluida esta circular.

16. Verificación del Centro Evaluador Designado (CED) para la aplicación de exámenes prácticos en la emisión de una Licencia de PTA

Las visitas de verificación se practicarán de conformidad con lo dispuesto a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley de Aviación Civil; Reglamento de la Ley de Aviación Civil; Reglamento de Escuelas Técnico Aeronáuticas; la presente circular obligatoria y demás disposiciones de carácter técnico administrativo que al efecto expida la AFAC, a fin de constatar al Centro Evaluador Designado para la aplicación de exámenes prácticos para la emisión de una Licencia para PTA cumplan con la normatividad indicada.

17. Sanciones.

Las violaciones a la presente circular obligatoria serán sancionadas en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley de Aviación Civil; Reglamento de la Ley de Aviación Civil; Reglamento de Escuelas Técnico Aeronáuticas; la presente circular obligatoria y demás disposiciones de carácter técnico administrativo que al efecto expida la AFAC.

18.GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y CON LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS TOMADAS COMO BASE PARA SU ELABORACIÓN.

- a) Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Organización de Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, 1944;
- b) Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional "Licencias del Personal", duodécima edición, julio de 2018;
- c) Documento 9379 Manual de Procedimientos para el Establecimiento y Gestión de un Sistema Estatal para el Otorgamiento de Licencias al personal;
- d) Documento 8335 Manual de Procedimientos para la Inspección, Certificación y Supervisión Permanente de las Operaciones.

21. BIBLIOGRAFÍA

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- c) Ley de Aviación Civil;
- d) Ley Federal de Procedimiento Administrativo:
- e) Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- f) Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico;
- g) CA AV-01/21 R1 Que establece los lineamientos para la elaboración y publicación de disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico y/o aeroportuario a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil:
- h) Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominada Agencia Federal de Aviación Civil.

22. VIGENCIA Y FECHA DE EMISIÓN

La presente Circular Obligatoria entrará en vigor 5 días después de su publicación y estará vigente indefinidamente hasta su modificación o cancelación.